Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21873 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Laboratorios Radio GH, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de vidrio de seguridad y la exportación de techo solar para automóvil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Radio GH, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de vidrio de seguridad y la exportación de techo solar para automóvil autorizado por Orden ministerial de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo), prorrogada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Radio GH, S. A.», con domicilio en Vereda Real, sin número, San Antonio de Benagever (Valencia) y NIF A-46021705, en el sentido de que en el punto número 2, correspondiente a mercancías a importar quedará como sigue:

«Vidrio de seguridad templado, para automóvil, con serigrafía adicional, de la P. E. 70.08.51, con las siguientes características:

Dimensiones: 800 por 440 milímetros.
Espesor: 4,04 milímetros.
Peso: 3,40 kilogramos.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21874 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», con domicilio en carretera en construcción, sin número, Ripollet (Barcelona), y NIF A-08229411.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza, alta densidad, color natural (85,7 por 100 de carbono y 14,3 por 100 de hidrógeno), posición estadística 39.02.04.
2. Poliestireno en granza, alto impacto, color natural (94 por 100 estireno y 6 por 100 polibutadieno), P. E. 39.02.32.3.
3. Polipropileno en granza, color natural al 100 por 100, posición estadística 39.02.21.
4. Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en granza, color natural (20-25 por 100 acrilonitrilo, 40-45 por 100 alfametilestireno, 10-15 por 100 estireno, 20-25 por 100 butadieno), posición estadística 39.02.33.9.
5. Copolímero de etileno-propileno en granza, color natural (80 por 100 propileno y 20 por 100 etileno), P. E. 39.02.96.6.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Componentes de menaje de cocina, P. E. 39.07.33.
II. Asientos inodoros, P. E. 39.07.35.
III. Artículos de menaje de limpieza, P. E. 39.07.39.
IV. Cajas, P. E 39.07.66
V. Bidones, P. E. 39.07.68.
VI. Expositores, P. E. 39.07.99.5.
VII. Piezas varias, P. E. 39.07.99.9.
VIII. Cubetas, P. E. 39.07.66.
IX. Piezas de automóvil, P. E. 87.06.11.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.